

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan
en esta Corte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la
Serenísima Señora Princesa de Asturias,
y las Serenísimas Señoras Infantas Doña
María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 16 de Diciembre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Se halla vacante en la provincia de Sevilla la
plaza de Alcaide de la cárcel de Alcalá de Guadaíra,
dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, la
cual debe proveerse por concurso, según lo dis-
puesto en el Real decreto é Instrucción de 1.º y 30
de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó re-
mitirán certificadas sus instancias extendidas en
papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de
esta Direccion general dentro del término de quin-
ce dias, contado desde el siguiente al de la publica-
cion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de

los documentos que determina el art. 2.º de dicho
Real decreto y 6.º de la instruccion que á continua-
cion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este
anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines
oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que
las Autoridades respectivas dispongan desde luego
que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Director ge-
neral, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias
en solicitud de las plazas vacantes.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en el impreso
establecido al efecto.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante,
en que haga constar que no ha sido sentenciado por
los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó cor-
reccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será
motivo bastante de cesantía en cualquier época que
se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma,
de todos los títulos académicos ó profesionales que
tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú
ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mé-
rito ó servicio que reuna, con los documentos ori-
ginales que lo justifiquen *y que le serán devueltos
despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos ma-
yores de 1.500 pesetas presentarán además una de-
claracion en que conste no haber adquirido vecin-
dad dos años ántes á la fecha en que soliciten la
plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna in-
dustria, granjería ó comercio en la provincia en
que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1879.)

Se halla vacante en la provincia de Sevilla la plaza de sota-Alcaide de la cárcel de Utrera, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.

5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que les serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las cantidades recaudadas en concepto de donativo para socorrer á las familias de las víctimas ocasionadas por las inundaciones de Levante.

| | Pesetas cénts. |
|---|----------------|
| Suma anterior..... | 6.377 24 |
| Resultado de la funcion celebrada en el Teatro de esta ciudad el dia 12 del actual..... | 206 75 |

Pastrana.

| | | |
|--|-----|----|
| El Ayuntamiento, en representacion del pueblo..... | 100 | » |
| D. Timoteo Barco, Alcalde..... | 5 | » |
| Manuel Alcalde, primer Teniente..... | 2 | » |
| Márcos Hernandez de la Huerta, 2.º id. | 1 | » |
| Juan Toledano, Regidor 1.º..... | 1 | » |
| Manuel Toledano, id. 2.º..... | 1 | » |
| Pedro Urdillo, id. 3.º..... | 1 | » |
| Cirilo Jabonero, id. 4.º..... | 1 | » |
| Fermin Sanchez, id. 5.º..... | 1 | » |
| Miguel Seco, id. 6.º..... | 1 | » |
| José María Guijarro, Secretario..... | 2 | » |
| Manuel Ranera, Alguacil..... | » | 25 |
| Luciano Fernandez, id..... | » | 25 |
| Manuel Gomez, Voz pública..... | » | 25 |
| Romualdo Viana, sereno de villa..... | » | 25 |
| Valentin Cámara, id. id..... | » | 25 |
| Tomás de Diego, guarda del monte Robledal..... | » | 25 |
| Marcos Pintor, id. municipal..... | » | 25 |
| Ruperto Librero, id. id..... | » | 25 |
| Antonio Vergara, Juez de primera instancia..... | 5 | » |
| Luis Ganeliaga, Promotor Fiscal..... | 5 | » |
| Cirilo Librero, Escribano del Juzgado. | 2 | 50 |
| Agustin de Rueda, id. id..... | 2 | 50 |
| Manuel García, Abogado..... | 5 | » |
| Angel Somalo, Diputado provincial... | 15 | » |
| Cayetano Jimeno, Cura párroco..... | 5 | » |
| Juan Manuel Dominguez, Juez municipal..... | 5 | » |
| Joaquin Saez, Secretario de id..... | 2 | » |
| Eugenio Gumiel, Procurador del Juzgado..... | 2 | » |
| José Lopez Gonzalo..... | » | 50 |
| Pedro Pendolero..... | » | 25 |
| Tomás Claver..... | 5 | » |
| Baltasar Saez..... | » | 50 |
| Celestino Librero..... | 2 | 50 |
| Nicomedes Gayoso..... | » | 50 |
| Manuel Reuelta..... | 2 | 50 |
| D.ª Manuela Sarri..... | » | 25 |
| D. Julian García..... | » | 25 |
| José Retuerta..... | » | 25 |
| Francisco Gonzalez, Coadjutor de la Parroquia..... | 2 | 50 |
| Santos Largo..... | » | 18 |
| Francisco y Cipriano Alberto, Angel Sarri é Ignacio Contreras..... | 1 | » |
| Félix Alcazar..... | » | 50 |
| Cláudio Saez..... | 7 | 50 |
| Luis Rodriguez..... | 2 | » |
| Manuel Manchon..... | » | 25 |
| Juan Corella..... | » | 25 |
| Isidro Delgado..... | » | 25 |
| Patricio Gonzalez..... | » | 50 |
| Bernardo Alberto..... | » | 25 |
| Laureano Espada..... | » | 25 |
| Isidoro Montero..... | » | 25 |
| Patricio Alonso..... | » | 50 |
| Miguel Ruano..... | » | 20 |
| Manuel Oliva..... | » | 25 |
| D.ª Jacoba Lopez..... | » | 25 |
| D. Vicente Morales..... | » | 50 |
| Gregorio Beato..... | » | 50 |
| Angel Alcon..... | » | 12 |
| José Leon..... | 1 | » |
| Cipriano Leon..... | » | 25 |
| Pedro Cámara..... | » | 25 |
| Manuel Ayuso..... | » | 12 |
| Fernando Casado..... | 5 | » |

| | |
|--|------|
| D. ^a Pabla Salas Lopez..... | » 25 |
| D. José Martínez Izquierdo..... | » 20 |
| Alejandro Lopez Lopez..... | 1 » |
| Ramon Lopez Mateo..... | 12 |
| Melchor Sanchez Sanchez..... | 1 » |
| Genaro Lopez Lopez..... | 1 » |

Jirueque.

| | |
|------------------------------------|------|
| Por cuenta del Municipio..... | 25 » |
| D. Pedro Sanz Sopena..... | » 50 |
| Dionisio Sancho..... | » 50 |
| Leandro Moreno..... | » 50 |
| Agustin Zalona..... | 2 » |
| Tomás del Amo, Juez..... | » 50 |
| Alejandro Sancho, Fiscal..... | » 50 |
| Alejandro Mangada, Secretario..... | » 50 |
| José Almazan..... | » 50 |
| Antonio Almazan..... | » 25 |
| Varios vecinos..... | 1 25 |

Moratilla de los Meleros.

| | |
|--|------|
| Por parte del Ayuntamiento, de los fondos municipales..... | 25 » |
| D. Telesforo Ayala, Alcalde..... | 2 » |
| José Sanchez, Teniente..... | » 50 |
| Bruno Palero, Regidor..... | » 50 |
| Saturnino Aguado, id..... | » 50 |
| Manuel Gutierrez, id..... | » 75 |
| Francisco Prados, id..... | » 50 |
| Dionisio Buendía, id..... | » 50 |
| Tomás Sanchez, Secretario..... | » 50 |
| Severo García..... | 1 » |
| Francisco Lopez..... | » 25 |
| Francisco Sanchez Aguado..... | » 50 |
| Gabriel Palero Aguado..... | » 25 |
| Eugenio Aguado Viñas..... | 1 » |
| Tomás Guillen..... | » 25 |
| Basilio Caballero..... | » 25 |
| Rafael Aguado..... | » 25 |
| Miguel Buendía..... | » 50 |
| Fernando Navarrete..... | » 25 |
| Eugenio Manudo..... | » 50 |
| Simon Ramos..... | » 25 |
| Mariano Sanchez..... | » 25 |
| Tomás Diaz..... | 1 » |
| Francisco Celada..... | » 25 |
| D. ^a Francisca Gutierrez..... | » 25 |
| Ventura Gutierrez..... | » 25 |
| Mariana Valenciano..... | » 25 |
| D. Sebastian Gimenez..... | » 25 |
| Basilio Sanchez..... | » 25 |
| Antolin Martinez..... | 5 » |
| Pedro del Olmo..... | » 50 |
| Leon Lopez Ochaita, Maestro de Instrucción pública..... | » 25 |
| José Prades..... | » 25 |
| Entre varios vecinos de la localidad..... | 7 25 |
| D. Manrique García Sierra, Farmacéutico..... | 2 » |
| Andrés Villasante de Villasante, Rector de la parroquia..... | 2 50 |
| Julio Rodriguez, Médico titular..... | » 50 |

Mesones.

| | |
|--------------------------------|------|
| De los fondos municipales..... | 20 » |
| D. Gabino García, Alcalde..... | 1 » |
| Leoncio Rzas, Regidor..... | 1 » |
| Telesforo Rozas, idem..... | 1 » |
| Máximo Rufo, id..... | » 75 |
| Ramon García, id..... | » 50 |
| Severiano Sierra, id..... | » 50 |
| Juan Andradás..... | 1 » |
| Víctor Soria..... | 1 » |

| | |
|--------------------------------------|------|
| D. Pedro Rozas..... | 1 » |
| D. ^a Casimira Moreno..... | 1 » |
| D. Vidal Rufo..... | » 12 |
| Saturnino Redondo..... | » 25 |
| Simon Sierra..... | » 25 |
| D. ^a Plácida Moreno..... | » 06 |
| D. Manuel María García..... | » 25 |
| Nicolás Guerra..... | » 50 |
| José Martín..... | » 25 |
| Juan Puebla..... | » 50 |
| Plácido Rufo..... | » 12 |
| Julian García G..... | » 25 |
| Cesáreo Moreno..... | » 25 |
| Ceferino Rufo..... | » 50 |
| José García..... | » 06 |
| Gregorio García..... | » 12 |
| Aniceto García..... | » 25 |
| Ramon Moreno..... | » 25 |
| Julian García..... | » 25 |
| Pedro García..... | » 06 |
| Nicomedes Moreno..... | » 25 |

Peralveche.

| | |
|--------------------------------------|-------|
| El Ayuntamiento de sus fondos..... | 25 » |
| El Sr. Alcalde..... | 2 » |
| El Sr. Cura párroco..... | 4 » |
| El Sr. Maestro..... | 2 50 |
| D. Manuel Arenas..... | » 50 |
| Vicente Lofox..... | 1 » |
| Celedonio Lopez..... | 1 » |
| Jorge García..... | » 50 |
| Rafael Lopez..... | » 25 |
| Eustaquio Viana..... | » 25 |
| Romualdo Blanco..... | » 25 |
| Agustin Blanco..... | » 20 |
| Anselmo Viana..... | » 20 |
| Eugenio Pascual..... | » 25 |
| D. ^a Catalina García..... | » 25 |
| D. José Viana Carbonero..... | » 05 |
| Isaac Lopez..... | » 25 |
| Mauricio Viana..... | » 25 |
| Tomás Ater..... | » 06 |
| Francisco Martínez..... | » 03 |
| Saturnino Viana..... | » 50 |
| De los demás vecinos..... | 10 71 |

Villanueva de la Torre.

| | |
|---------------------------------------|------|
| D. Miguel Lopez..... | 5 » |
| D. ^a Eustaquia Henche..... | 1 » |
| D. Francisco Bayo y su esposa..... | 2 » |
| Blás Pliego y su esposa..... | 1 » |
| Gregorio de la Muela..... | » 50 |
| D. ^a Eduviges Olmeda..... | » 50 |
| Gonzala Olmeda..... | » 25 |
| Melitona Lopez..... | 1 » |
| D. Mariano Sanz..... | » 25 |
| D. ^a Marcela Lopez..... | » 25 |
| D. José Pliego..... | 1 » |
| Jacinto Pliego..... | » 50 |
| Manuel Orozco..... | 2 » |
| Leandro Perez..... | » 25 |
| Clemente Rodriguez..... | 2 » |
| D. ^a Manuela Lopez..... | » 25 |
| Fausta Bayo..... | » 50 |
| Francisca Lopez..... | » 50 |
| D. Manuel Pliego..... | 2 50 |
| El Ayuntamiento..... | 25 » |
| D. Manuel Orozco..... | 5 » |
| Faustino Henche..... | 1 » |
| Pedro de la Muela..... | 1 50 |
| Francisco Bayo..... | 2 » |
| Blás Pliego..... | 1 50 |
| Galo Orozco..... | » 25 |

| | | | |
|--|------|--|------|
| D. Julian Matia..... | » 50 | D. Francisco Merino..... | » 25 |
| Clemente Rodriguez..... | 1 » | Saturio Gutierrez..... | » 25 |
| Francisco Marina..... | » 25 | Manuel Fernandez..... | » 12 |
| Diego Rodriguez..... | » 25 | Felipe Lorenzo..... | » 12 |
| José Pliego..... | 1 » | Facundo Garcia..... | » 03 |
| Antonio Quiroga..... | » 25 | Antonio Cerro..... | » 12 |
| D. ^a Estéfana Calera..... | » 25 | Gabino Perez..... | » 50 |
| D. Celestino Moya..... | » 25 | Candelas Perez..... | » 25 |
| D. ^a Aquilina de Lucas..... | » 25 | Manuel Martinez..... | » 12 |
| D. Julian Lopez..... | 2 50 | Tomás Zurita..... | » 25 |
| Victorio Santos..... | » 25 | Ignacio Sanz..... | » 50 |
| Patricio de la Torre..... | » 25 | Cesáreo Merino..... | » 25 |
| D. ^a Eduviges Olmeda..... | » 25 | Dionisio Garcia..... | » 12 |
| D. Manuel Pliego..... | 1 » | Nicolás Gonzalez..... | » 12 |
| Gregorio de la Muela..... | 1 » | Maximino de Pedromingo..... | » 12 |
| Pedro Pliego..... | » 25 | D. ^a Antonia Carret..... | » 12 |
| Leon de la Torre..... | 1 » | D. Dionisio Gomez..... | » 50 |
| Isidro Almira..... | 1 » | Melchor Garcia..... | » 25 |
| Julian de Lucas..... | » 50 | Higinio Blás..... | » 16 |
| Antonio Santos..... | » 25 | Estéban Sanz Contera..... | » 12 |
| D. ^a Gregoria y Tiburcia..... | » 18 | Nicolás Torres..... | » 50 |
| Celedonia y Leandra..... | » 18 | Miguel Merino..... | » 25 |
| <i>Olmeda de Jadraque.</i> | | Suma..... 7.273 30 | |
| Por varios vecinos del pueblo..... | 8 » | <i>Se continuará.</i> | |
| D. Vicente Gil, Cura propio..... | 1 » | Circular núm. 14. | |
| El Ayuntamiento..... | 10 » | — | |
| <i>Málaga del Fresno.</i> | | <i>Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Instruccion pública.</i> | |
| El Ayuntamiento de los fondos municipales..... | 25 » | En el <i>Boletín</i> núm. 125, correspondiente al 19 de Octubre de 1874, se publicó una circular cuyo contenido es el siguiente: | |
| D. Eugenio Camino..... | 8 » | «Estando prevenido por la Direccion general de Instruccion pública que el nombramiento de habilitados lo hagan por sí los Maestros designando por escrito y bajo su firma la persona que debe representarlos ante la Administracion económica para el percibo de sus haberes, en la forma señalada en el art. 32 del decreto de 25 de Octubre de 1850 que cita la orden de la Direccion general de 10 del pasado; debiendo ser uno por cada circunscripcion, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuiden, bajo su más estrecha responsabilidad, de dar conocimiento de esta circular á los profesores de sus respectivos pueblos, haciéndolos entender que estos nombramientos deben dirigirlos al Sr. Inspector de Escuelas, á fin de que, una vez reunidas todas las comunicaciones, las pase dicho funcionario á este Gobierno, con objeto de estender los correspondientes nombramientos en la forma prevenida, á favor de los que resultaren con mayor número de autorizaciones.» | |
| Buenaventura Santiago..... | 2 » | Y como hasta el dia no se haya dado el debido cumplimiento á la anterior circular, he dispuesto reproducirla para que los Sres. Profesores procedan inmediatamente al nombramiento de las personas que hayan de representarles ante la Administracion económica para cobrar sus haberes. | |
| Pedro Bonnemaison..... | 5 » | Para mayor claridad, he dispuesto tambien publicar á continuacion las disposiciones relativas al nombramiento de habilitados. | |
| Roman Garcia..... | 1 » | Guadalajara 20 de Diciembre de 1879. | |
| D. ^a Basilisa Andrades..... | » 05 | El Gobernador, | |
| D. Francisco de Diego..... | » 25 | Antonio Senarega. | |
| Fermin Lorenzo..... | » 05 | DISPOSICIONES QUE SE CITAN. | |
| Andrés Diaz..... | » 16 | «MINISTERIO DE FOMENTO.— <i>Exposicion.</i> —Sr. Presidente: La situacion afflictiva y angustiosa en que se hallan los Profesores de Instruccion primaria, se | |
| Mariano Ventura..... | » 12 | | |
| Marcelino Gonzalez..... | » 25 | | |
| Pedro Sanchez..... | » 12 | | |
| Dionisio de Quer..... | » 50 | | |
| Hilario Monasterio..... | » 12 | | |
| Vicente Navarro..... | » 25 | | |
| Saturio Berges..... | » 25 | | |
| Manuel Garcia Gomez..... | » 50 | | |
| Guillermo Plaza..... | » 12 | | |
| Bernardino Arias..... | » 25 | | |
| Cipriano Merino..... | » 12 | | |
| Estéban Martin..... | » 25 | | |
| Benito Merino..... | » 25 | | |
| Gervasio Arias..... | » 25 | | |
| Mariano Morales..... | » 25 | | |
| Juan Sanz del Campo..... | » 25 | | |
| D. ^a Victoriana Martin..... | » 12 | | |
| D. Juan Merino Garcia..... | » 12 | | |
| Juan Plaza..... | » 12 | | |
| D. ^a Anastasia Plaza..... | » 09 | | |
| D. Vicente Martin..... | » 25 | | |
| D. ^a Santiaga Herranz..... | » 06 | | |
| D. Francisco Sanz del Campo..... | » 25 | | |
| Santos Navarro..... | » 16 | | |
| D. ^a Eleuteria Zurita..... | » 25 | | |
| D. Felipe Merino..... | » 15 | | |
| Miguel Aguado..... | » 06 | | |
| José Manzano..... | » 25 | | |
| D. ^a Dorotea Sanchez..... | » 12 | | |
| D. Manuel Gonzalez..... | » 25 | | |
| Pedro Manzano..... | » 50 | | |
| Estéban Parra..... | » 25 | | |
| Leocadio Soria..... | » 25 | | |
| Vicente Perez..... | » 25 | | |

naladamente en los distritos rurales, exige una medida pronta y eficaz que remedie este grave mal, ó por lo menos lo atenúe, hasta que por medio de una ley general preparada con la calma y madurez necesarias y robustecida con la autoridad moral y material de las Córtes se resuelvan los diversos problemas que entraña la organizacion de la instruccion pública en todos sus grados.

Encuéntrense actualmente y desde hace bastante tiempo dichos Profesores vejados hasta el extremo, ya con la supresion de sus Escuelas, ya con la arbitraria destitucion de sus cargos, ya con persecuciones individuales en algunas localidades, y sobre todo, con el considerable retraso en el pago de sus módicas dotaciones, viéndose reducidos á la mayor estrechez cuando no sumidos en la miseria y lastimados en sus derechos, hallándose tambien las Escuelas, como es consiguiente, en el más deplorable estado de abandono.

Numerosas reclamaciones se han elevado á la Direccion del ramo y al Ministerio de Fomento haciendo presente esta crítica situacion del Profesorado de Instruccion primaria y pidiendo se le pusiese término; la prensa periódica de todos los partidos, y especialmente la consagrada á la defensa de los intereses del Magisterio, ha dirigido constantes y enérgicas excitaciones al Gobierno con el mismo objeto, y la opinion pública, haciéndose eco de este clamor general, exige imperiosamente que no se demore por más tiempo la satisfaccion de tan apremiante necesidad.

El Gobierno ha dictado en épocas anteriores diferentes disposiciones, á fin de que los Ayuntamientos, ateniéndose estrictamente á lo prevenido en las leyes y reglamentos, no solamente respetasen los derechos de los Profesores de primera enseñanza, sino que atendiesen al pago de sus haberes y del material con la debida puntualidad, habiéndose llegado en 21 de Enero de 1871 al extremo de mandarles satisfacer sus atrasos por el Tesoro público, al que deberian reintegrar despues los Ayuntamientos. Pero estas laudables medidas no produjeron, por desgracia, mas resultado que el auxilio momentáneo de aquellos funcionarios; y quedando en pié la causa del mal, este revivió inmediatamente con igual ó mayor fuerza bajo la esperanza tal vez de otros adelantos semejantes; de suerte que hoy se hallan las cosas en una situacion idéntica á la que antes de aquellas disposiciones existia. Sea por la referida esperanza, ahora mas que nunca irrealizable, dada la creciente penuria del Tesoro, sea por hallarse privados los Ayuntamientos de algunos de los recursos con que antes contaban para sus gastos municipales, sea porque el principio de autoridad no ha sido en determinadas circunstancias tan respetado como era necesario, sea, en fin, porque en algunas comarcas todavía no se da á la educacion toda la importancia que tiene, siendo como es el origen de todas las fuentes de la prosperidad social, lo cierto es que el personal y material de las Escuelas de primera enseñanza, no solamente quedan postergados y desatendidos cuando los fondos existentes no bastan para cubrir todas las atenciones del Municipio, sino que aun en épocas de más holgura se las mira con cierto desden, que ni por las condiciones de los que están consagrados á la noble profesion del Magisterio, ni por el elevado y digno de su mision, puede justificarse de manera alguna.

La ley de 9 de Setiembre de 1857, que dejó á cargo de los pueblos la enseñanza de los niños de ambos sexos, mandando incluir en los presupuestos municipales como gasto obligatorio la cantidad

necesaria para atender á la misma, dispuso al propio tiempo en su art. 198 que «el Gobierno adoptase cuantos medios estuviesen á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones; pudiendo, cuando fuese necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para el material de Escuelas, á fin de que los pagos se hiciesen con la debida regularidad y exactitud.» Aun cuando el Gobierno no ha hecho uso de esta facultad que previsoramente le quedó reservada, creyendo sin duda que los Ayuntamientos, á pesar de las difíciles circunstancias que en varias épocas han atravesado, llenarian al fin uno de sus más sagrados deberes, atendiendo en justicia al pago de los Profesores, no por eso ha renunciado á ella: y en concepto del Ministro que suscribe ha llegado la oportunidad de hacer uso de la misma como el medio más fácil y acaso el único en los momentos presentes de salvar las dificultades y conflictos que quedan indicados.

La ley municipal vigente, al dejar como la precitada de 1857 la instruccion primaria á cargo de los Ayuntamientos, y al prevenir que los fondos del presupuesto municipal se recauden y distribuyan por aquellos, no ha derogado dicha prescripcion de carácter especial comprendida en la ley, especial tambien y constitutiva del trascendental é importantísimo servicio de instruccion pública.

La recaudacion de los fondos destinados al pago del personal y material de primera enseñanza ha continuado, es verdad, desde la promulgacion de aquella á cargo de las Corporaciones municipales. No se consideró necesario sin duda hacer uso de la referida facultad de centralizar en la capital de provincia dichos fondos, porque los Profesores de Instruccion primaria no habian llegado al lastimoso estado en que hoy se encuentran, ó porque se creyesen suficientes los demás medios que podian emplearse para evitarlo. Pero esto no quiere decir que se hubiese tenido por revocada aquella prescripcion, ni que á su aplicacion se haya renunciado. De todos modos, la necesidad de sacar á los Profesores de la tristísima situacion en que se hallan es tan imperiosa, que aun suponiendo que la ley municipal se oponga á ello en su letra y en su espíritu, seria indispensable adoptar la medida de que se trata, no dejando por más tiempo al arbitrio de los Ayuntamientos el satisfacer ó dejar en descubierto la obligacion tenida por una de las más sagradas é indeclinables en todos los países civilizados; la de educar á los ciudadanos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1874.—El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2.º Los Jefes económicos dispondrán la distribucion de estas cantidades con la debida regularidad á los Profesores de niños y niñas, pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudación de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Somorrostro á 24 de Marzo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

Gaceta del 2 de Mayo de 1874.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Dirección general de Instrucción pública, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han ido comunicadas por V. E. á este Ministerio en orden de 11 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo Sr. Presidente con las mencionadas reglas y con la adición propuesta por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.ª Los Gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la Administración económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de Escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos.

2.ª Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

3.ª Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio.

4.ª La delegación que de este servicio hagan los Jefes de las Administraciones económicas en los Administradores de partido y subalternos de Rentas Estancadas de la respectiva provincia, será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

5.ª Los Profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la Administración respectiva los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y de su distribución. Con el fin de que la elección tenga lugar inmediatamente, los Gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola á los profesores. El resultado de la elección lo comunicará el Gobernador á la Administración respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su día legitimarse el conocimiento de este requisito.

6.ª Los fondos que ingresen en las Cajas de las Administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones serán considerados como un depósito especial, que no podrá ser distraído para ningún otro objeto, debiendo por lo tanto permanecer en las expresadas Cajas únicamente el tiempo

indispensable para dar conocimiento al Habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.ª Los ingresos y pagos de que se trata se aplicarán por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. De cada una de las entregas que hagan los Ayuntamientos se les expedirá por las Administraciones la correspondiente carta de pago.

8.ª Las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los fondos que recauden con la prontitud prevenida en la regla 2.ª á los Habilitados, los cuales los distribuirán entre los Profesores correspondientes á los Ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las Administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el *recibi* del Habilitado con aplicación á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las Administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que cederán los Habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la Administración económica de la provincia produciendo en su Caja el ingreso y salida correspondiente, justificando este con los recibos conforme á lo que se practica en casos análogos respecto á otras obligaciones.

9.ª Los habilitados formarán y rendirán al Gobernador de la provincia respectiva en los períodos que este fije, cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las Administraciones de los fondos que les hubieren entregado, y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribución de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan.

10. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza, entregando en las Administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversión en vez de metálico.

En este caso, así las oficinas de las Administraciones como los Habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieren recibido metálico.

11. De la legítima inversión de los fondos que los Habilitados reciban de las Administraciones económicas ó de las delegadas, serán responsables ante el Gobernador de la provincia, á quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la acción directa que por su parte se reserva á los interesados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Gobernadores usarán enérgicamente de sus atribuciones con los Ayuntamientos morosos, á fin de que se satisfagan los haberes de los Profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.—Echegaray.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.—Ilmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en 18 de Julio último dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de lo significa-

do por V. E. en orden de 10 de Junio último respecto á la conveniencia de que el pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria se domicilie en las Cajas de las Administraciones económicas por lo que respecta á los pueblos del partido de la capital, y en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas para las poblaciones comprendidas en la circunscripción de cada una de ellas, nombrándose un habilitado por los Maestros que han de percibir en un mismo punto sus haberes y el material de las Escuelas que regentan, y dictándose las disposiciones necesarias para el buen orden de la contabilidad de este servicio.

En su vista, y de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver dicho Sr. Presidente que se entiendan ampliadas en este sentido las reglas citadas en su orden de 22 de Abril último sujetándose las Administraciones económicas, en cuanto á las operaciones de contabilidad que haga necesaria la formalizacion de los pagos que por delegacion verifiquen las subalternas de Rentas Estancadas, á las disposiciones generales que rigen para los demás servicios cuyo pago tienen á su cargo por análoga autorizacion.»

Lo que de la propia orden traslado á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1874.—Alonso Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—Llegado el caso de que por la Administracion económica y sus delegadas subalternas en esa provincia se realice el pago de las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, al tenor de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en su orden aclaratoria comunicada á este Centro en 5 de Agosto último, y con el fin de que por impericia ó abandono de los interesados no sufra mayor retraso tan interesante servicio, esta Direccion general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Maestros de los pueblos correspondientes al partido de la capital y los de las poblaciones comprendidas en la circunscripción de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas procederán desde luego al nombramiento de un Habilitado que los represente en las oficinas donde tengan domiciliado el pago de sus haberes y consignaciones del material. Este nombramiento podrán los Maestros hacerlo individual ó colectivamente por simple oficio, segun previene el párrafo trigésimo segundo de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda.

2.^a Los Habilitados de los Maestros gestionarán sin pérdida de tiempo el cobro de los haberes corrientes y el de los atrasos por personal y material, á contar desde la fecha del decreto que encomendó este servicio á las Administraciones económicas, pudiendo reclamar ante V. S. en caso de demora el cumplimiento de la disposicion 8.^a de la orden de 22 de Abril último, y V. S. deberá exigirlo á su vez del Jefe económico de la provincia.

3.^a Los Inspectores de Escuelas, como los más inmediatamente obligados á velar por los intereses y por el bien de los Maestros, deberán mediar, si hubiere desavenencia entre ellos, procurando aunarlos para la eleccion de un Habilitado que reúna las condiciones de actividad, honradez, y responsabilidad necesarias al buen desempeño de tan delicado cargo. Tambien cuidarán de remitir á V. S. y á este

Centro directivo nota autorizada de los nombres y residencia de los Habilitados que resulten elegidos en cada distrito.

Y por último, se recomienda enérgicamente al celo y actividad de V. S. la adopcion de las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos hagan efectivas en las Cajas económicas las cantidades que hayan consignado en sus presupuestos para atenciones del personal y material de primera enseñanza en el año de 1874-75, cumpliendo con lo prevenido en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la orden de 22 de Abril antes citada, por las cuales se faculta tambien á los Jefes económicos á proceder contra los Municipios morosos por los mismos trámites que se emplean para el de las contribuciones directas, y que se sirva dar la conveniente publicidad á estas disposiciones, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, sean observadas en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

Venta de envases de tabacos.

Segunda subasta.

El dia 5 del próximo mes de Enero, de doce á una de su tarde, se celebrará la segunda subasta anunciada en el *Boletín oficial* núm. 74, correspondiente al dia 19 del actual, para la venta de cajones de pino vacíos, de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta Administracion económica y subalternas de la provincia, bajo el tipo y condiciones que detalladamente se expresan en el anuncio de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la indicada licitacion.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José M. O'Mullony.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

DON SEBASTIAN BEDOYA.

CRUZ VERDE, NÚM. 3, PRINCIPAL.

Esta Agencia se encarga de la formacion de cuentas Municipales y de Pósitos, como tambien de la formacion de Estadísticas, á precios convencionales.

Se compra toda clase de papel del Estado y carpetas de Ayuntamientos, liquidadas por la Administracion económica de esta provincia, procedentes de intereses del 80 por 100 de propios, con autorizacion de la Corporacion Municipal.

Guadalajara: 1879.—Imprenta Provincial.